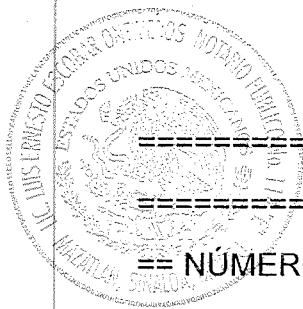


Lic. LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS

NOTARIO PUBLICO No. 114

MAZATLAN, SIN.



===== VOLUMEN (XXXIV) TRIGÉSIMO CUARTO =====

===== LIBRO (I) PRIMERO =====

== NÚMERO (21,598) VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO =

===== En la Ciudad y Puerto de Mazatlán, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a los cuatro días del mes de julio del año Dos mil nueve, YO, LICENCIADO LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS, Notario Público número Ciento catorce en el Estado, con ejercicio y residencia en este municipio, actuando en la sede de la Notaría, sita en calle Belisario Domínguez número Dos mil ciento diez de esta ciudad, procedo a **PROTOCOLIZAR**, Acta de esta misma fecha, referida a:=====

===== **EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD CIVIL**, que celebran los señores **FRED BURGUEÑO PIÑA, ANDRES LOPEZ OCHOA Y RODOLFO MEDA PEÑA**, todos en lo personal y por su propio derecho, denominado "**BLM FISCAL & LEGAL**", **SOCIEDAD CIVIL**, con domicilio en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, duración de Noventa y nueve años, cuyo objeto social se especifica en la presente Escritura, todo esto de conformidad con el Permiso que obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores número **2502276** (dos cinco cero dos dos siete seis), Folio número **090420251003** (cero nueve cero cuatro dos cero dos cinco uno cero cero tres), Expediente número **20092502184** (dos cero cero nueve dos cinco cero dos uno ocho cuatro), de fecha **veinte de abril del dos mil nueve**.=====

===== El Acta Protocolizada consta de (23) veintitrés páginas útiles, debidamente selladas y firmadas, la cual dejo agregada al Legajo Apéndice de mi Protocolo, bajo la letra "A", correspondiente a ésta Escritura.= **DOY FE.= FIRMADO.= LIC. LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS.= NOTARIO PUBLICO NO. 114.= RUBRICA.= EL SELLO DE LA NOTARÍA.=**

===== **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EN MAZATLAN**, con fecha ocho de **Julio del dos mil nueve**, en que lo interesados me mostraron copia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en la Oficina Federal de Hacienda de esta ciudad, según Registro Federal de Contribuyentes número **BFA-090704-U69**.- **DOY FE.- FIRMADO.= LIC. LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS.= NOTARIO PUBLICO No. 114.= RUBRICA.= EL SELLO DE LA NOTARIA**.=====

===== DOCUMENTO PROTOCOLIZADO =====

COTEJADO

===== **ARTÍCULO CUARTO.- DURACION.-** La duración de la Sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) años, contados a partir de la fecha de firma de esta Escritura Constitutiva.=====

===== **CAPITULO SEGUNDO:**=====

===== **OBJETO Y PATRIMONIO SOCIAL:**=====

===== **ARTICULO QUINTO.- OBJETO:** El objeto de la Sociedad, en forma enunciativa más no limitativa, será:=====

===== **1).**- La prestación de servicios corporativos en las áreas de civil, penal, mercantil, fiscal, corporativo, laboral, constitucional, empresarial, servicios de enseñanza, sea técnica o de acuerdo con los programas de enseñanza básica, media, superior o postgrado y en general en los diferentes niveles departamentales de las empresas, sean físicas y morales, como administración, fiscal, jurídico, informático, empresarial, finanzas, auditoria, contraloría, presupuestos, contabilidad, producción, ventas, recursos humanos, entre otras de manera enunciativa mas no limitativa que las empresas e instituciones tanto del comercio industria o servicios requieran para su optimo desempeño.=====

===== **2).**- La consultoría, asesoría, planeación, dirección, administración, ejecución, fiscalización y prestación de servicios especializados en estudios de proyección, de administración, control, dirección, proyectos de viabilidad económico financiero, presupuestos, etapas de desarrollo de la empresa tecnológicos, uso de información técnica especializada de herramientas, maquinaria y equipos modernos de laboratorios científicos y tecnológicos, estrategias de promoción y comercialización sobre productos y servicios de las empresas, para incrementar su participación en los mercados internos y de exportación por medio de estudios de mercados y catalogos promocionales en exposiciones, diseño de desarrollo y aplicaciones de innovaciones, elementos de originalidad tanto en imagen corporativa como en bienes, productos y servicios.=====

===== **3).**- Prestar y recibir servicios por conducto de comisionistas, agentes de venta, promotores y distribuidores de todo tipo de bienes y servicios, por conducto de sus socios, despachos o empresas especializadas o personal subordinado contratado para estos efectos.=====

===== **4).**- Prestar y recibir servicios de capacitación, adiestramiento y cursos especializados, con el fin de contribuir a la calidad, eficiencia y

Lic. LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS

NOTARIO PUBLICO No. 114

MAZATLAN, SIN.

ANEXO " A "



==== En la Ciudad y Puerto de Mazatlán, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil nueve, YO, **LICENCIADO LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS**, Notario Público número Ciento catorce en el Estado, con ejercicio y residencia en este municipio, actuando en la sede de la Notaría, sita en calle Belisario Domínguez número Dos mil ciento diez de esta ciudad. hago constar: Que **ANTE MI**, comparecen los señores **FRED BURGUEÑO PIÑA, ANDRES LOPEZ OCHOA Y RODOLFO MEDA PEÑA**, todos en lo personal y por su propio derecho, y dijeron que, previo permiso que obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, han convenido en constituir una **SOCIEDAD CIVIL**, que funcionará bajo la denominación "**BLM FISCAL & LEGAL**", **SOCIEDAD CIVIL**, la cual sujetan al tenor de los siguientes:====

===== **E S T A T U T O S** =====


===== **CAPITULO PRIMERO:**=====

===== **DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETO.**=====

===== **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad será "**BLM FISCAL & LEGAL**", que irá siempre seguida de las palabras "**SOCIEDAD CIVIL**" o de su abreviatura "**S.C.**".=====

===== **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad será en esta ciudad de **MAZATLAN, SINALOA**, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero, así como señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre.=====

===== **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD:** "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegaren a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".=====


COTEJADO

Lic. LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS

NOTARIO PUBLICO No. 114

MAZATLAN, SIN.



productividad para todo tipo de procesos operativos, administrativos, productivos y de dirección en actividades empresariales, por conducto de sus socios, despachos o empresas especializadas o personal subordinado contratado para ello. =====

===== **5).**- Proporcionar servicios profesionales de alta calidad, eficacia y ética, en un marco de equidad y seguridad jurídica, financiera, fiscal, administrativa, contable y corporativa, a toda clase de sociedades nacionales y extranjeras, así como a personas físicas en todos sus regimenes, buscando en todo momento la satisfacción de las expectativas de forma veraz, confiable y oportuna.=====

===== **6).**- Realizar todo tipo de curso y/o capacitación para el desarrollo humano y profesional, a través de seminarios, diplomado, conferencias, simposio, y demás cursos de actualización especializada que requiera el personal de cualquier tipo de empresas, personas físicas o morales, públicas o privadas, ya sea nacional o extranjera, para el cumplimiento óptimo y eficaz de su objeto social.=====

===== **7).**- La administración, vigilancia, supervisión y seguridad jurídica de desarrollos inmobiliarios de todo tipo, así como la prestación de servicios inmobiliarios a través de la celebración de contratos de arrendamiento, comodato, usufructo, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica permitidas por las leyes mexicanas.=====

===== **8).**- Realizar a nombre propio o de terceros todo tipo de trámites para la importación o exportación de mercancías, materias primas, productos terminados y semiterminados, así como asistencia técnica y servicios, por conducto de sus socios, despachos o empresas especializadas o personal subordinado contratado para ello, para el desarrollo de su objeto social.=====

===== **9).**- Representar a sus clientes o a cualquier tipo de persona o sociedad mexicana o extranjera, en todo tipo de asambleas de sociedades, asociaciones o cualquier otro tipo de organismo público o privado.=====

===== **10).**- Adquirir y/o administrar todo tipo de patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, derechos de propiedad industrial en general y franquicias.=====

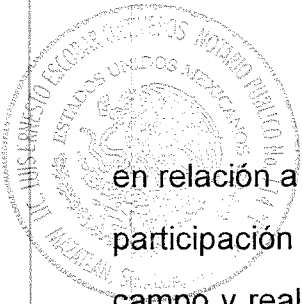
COTEJADO

- ===== **11).**- La adquisición y en su caso explotar o utilizar derechos de autor y propiedades intelectuales en general.=====
- ===== **12).**- La elaboración de dictámenes periciales contables y fiscales que soliciten instituciones gubernamentales, así como cualquier otra persona física o moral.=====
- ===== **13).**- La compra, venta, construcción, reparación, arrendamiento, sub-arrendamiento y en general la comercialización de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales, civiles o administrativos necesarios para los fines de la Sociedad y en general todas las operaciones anexas y conexas que estén en relación directa o indirecta con el fin social.=====
- ===== **14).**- De manera específica, recepción y otorgamiento de préstamos con o sin garantía, la expedición y emisión de toda clase de títulos de crédito y bursátiles, así como obligaciones de toda índole; la emisión de papel comercial de cualquier tipo permitido; el descuento del mismo y de facturas; el otorgamiento de fianzas, avales y garantías hipotecarias o de cualquiera otra naturaleza, para garantizar los compromisos contraídos por la empresa o por terceros.=====
- ===== **15).**- La celebración de todos los contratos y convenios, con toda clase de personas físicas y morales, toda clase de Organismos sean Públicos o Privados; Nacionales o Extranjeros, y la ejecución de todos los actos anexas y conexas, necesarios y convenientes para el desarrollo de la Sociedad.=====
- =====**16).**- Recibir aportaciones en dinero, bienes, servicios y cualquier otro tipo de actividad por parte de los socios como medio sustancial para el desarrollo y cumplimiento de los objetos sociales.=====
- ===== **17).**- Proporcionar a los socios que le presten servicios o aporten dinero o bienes o cualquier otra actividad, los recursos y herramientas tangibles o intangibles que sean necesarios o útiles para la realización de las actividades de la sociedad como medio de cumplir con sus objetos sociales.=====
- ===== **18).**- Mejorar y ampliar la calidad de los servicios profesionales que la sociedad ofrece, promoviendo la superación, capacitación, adiestramiento, actualización, especialización e intercambio profesional e interdisciplinarios de los socios, sea nivel técnico, licenciatura, postgrado, diplomado, maestría, doctorado o cualquier otro que se juzgue conveniente

Lic. LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS

NOTARIO PUBLICO No. 114

MAZATLAN, SIN.



en relación a los servicios que ofrece la empresa, fomentando así mismo la participación de los asociados en congresos, diplomados, investigación de campo y realización de tesis, tesinas y estudios, tanto en el país como en el extranjero, siendo previa aprobación del órgano de administración a cargo de la empresa los gastos que por ello se originen, pudiendo otorgar así mismo a los socios que se encuentren capacitando, realizando investigaciones o estudios, becas de apoyo e incentivos para alimentos, hospedaje, manutención, materiales didácticos o cualquier otra cosa que proceda a criterio del propio órgano de administración.=====

===== **19).**- Proporcionar a los socios, en forma individual o colectiva, que aporten sus servicios para cumplir con los objetos de la sociedad y obtención de los ingresos de la misma y a sus cónyuges, ascendientes, descendientes, familiares o dependientes económicos, en la forma y términos que acuerde el órgano de administración o la asamblea general de socios lo siguiente: =====

===== **a).**- Entregas periódicas a cuenta de utilidades o remanentes distribuibles.=====

===== **b).**- Entregas de utilidades o remanentes distribuibles al término del ejercicio fiscal o cuando lo apruebe la asamblea.=====

===== **c).**- Pagar servicios médicos, dentales, hospitalarios y clínicos.=====

===== **d).**- Pagar los servicios relacionados con el otorgamiento, uso, consumo o aprovechamiento de energía eléctrica, agua potable, gas o cualquier otro servicio relacionado.=====

===== **e).**- Pagar los servicios de seguros de vida simple, seguros de gastos médicos mayores o menores, seguros patrimoniales, de invalidez, vida, vejez, dotales, de ahorro o cualquier otro tipo de seguros autorizados por la ley, con el fin de garantizar el bienestar físico e intelectual de los beneficiarios.=====

===== **f).**- Pagar los servicios legales, contables y de representación que sean convenientes o necesarios.=====

===== **g).**- Pagar los servicios o costos de educación con los más altos estándares de calidad, incluyendo los gastos y costos de la capacitación y adiestramiento.=====

===== **h).**- Pagar los servicios que presten cualquier tipo de sociedad, a través de membresías, concesiones o uso de instalaciones deportivas.=====

COTEJADO

- ===== **i).**- Pagar los servicios telefónicos que sean convenientes o necesarios.=====
- ===== **j).**- Pagar los servicios y costos de mantenimiento y reparación de todo tipo de vehículos y aparatos eléctricos o electrónicos.=====
- ===== **k).**- Pagar los servicios de mantenimiento, limpieza y vigilancia en los hogares, casas de recreo, casas de campo y demás que se utilicen.===
- ===== **20).**- Proporcionar a los socios, en forma individual o colectiva, que aporten capital o bienes, en los términos y condiciones que acuerde el órgano de administración o la asamblea general, lo siguiente:=====
- ===== **a).**- Entregas periódicas a cuenta de utilidades o remanentes distribuibles.=====
- ===== **b).**- Entregas de utilidades o remanentes distribuibles al término del ejercicio fiscal o cuando lo apruebe la asamblea.=====
- ===== **c).**- Reembolso de las aportaciones al valor que acuerde el órgano de administración o la asamblea.=====
- ===== **d).**- Obtener financiamientos para realizar con ellos:=====
- ===== **1).**- Remuneraciones en servicios.=====
- ===== **2).**- Entregas a cuenta de utilidades.=====
- ===== **3).**- Entregas de utilidades.=====
- ===== **e).**- Reembolsos de aportaciones al valor que acuerde el órgano de administración o la asamblea.=====
- ===== **f).**- Adquirir, poseer, tomar en arrendamiento, en comodato, en usufructo o fideicomiso o mediante cualquier otro acto jurídico, todo tipo de bienes, muebles e inmuebles, para cumplir con los objetos de la sociedad.=====
- ===== **21).**- De manera específica, recepción y otorgamiento de préstamos con o sin garantía, la expedición y emisión de toda clase de títulos de crédito y bursátiles, así como obligaciones de toda índole; la emisión de papel comercial de cualquier tipo permitido; el descuento del mismo y de facturas; el otorgamiento de fianzas, avales y garantías hipotecarias o de cualquiera otra naturaleza, para garantizar los compromisos contraídos por la empresa o por terceros.=====
- ===== **22).**- La celebración de todos los contratos y convenios, con toda clase de personas físicas y morales, toda clase de Organismos sean Públicos o Privados; Nacionales o Extranjeros, y la ejecución de todos los

Lic. LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS

NOTARIO PUBLICO No. 114

MAZATLAN, SIN.



actos anexos y conexos, necesarios y convenientes para el desarrollo de la Sociedad.=====

=====**23).**- Aceptar y reconocer pasivos de la sociedad o de terceros, pagarlos, garantizarlos o de cualquier otra forma obligarse a nombre de la sociedad o de los terceros, ya sea directamente o como obligada o deudora solidaria, firmando los contratos o convenios necesarios, así como aceptar, avalar, girar, suscribir y endosar títulos de crédito para estos fines;=====

=====**24).**- Compra, venta, importación, exportación de accesorios que por su destino y uso ayuden a la realización del giro social, siendo tales aquellos denominados como operaciones civiles y mercantiles de toda clase relacionadas por su objeto y permitidas por la ley, pudiendo adquirir los bienes muebles e inmuebles para la realización de sus fines sociales, así como toda clase de actividades vinculadas o no a las señaladas anteriormente intervención en negocios y administración de los mismos, adquisición de acciones o partes sociales de personas morales, realizar toda clase de asociaciones tanto mercantiles como civiles, así como la adquisición, arrendamiento en cualquiera de sus modalidades, explotación de derechos sobre bienes muebles e inmuebles, además de creaciones artísticas para mercados y todas aquellas que por su giro y el no contravenir a las buenas costumbres y a la moral y a la legislación sean aptos para realizarse.=====

=====**25).**- Prestación de servicios de venta de todo tipo de productos en beneficio o representación de comerciantes, industriales y distribuidores en general, desarrollando para estos efectos los actos relacionados como son muestreo, exhibiciones y degustaciones.=====

=====**26).**- La investigación científica y desarrollo de tecnología en las diversas materias que constituyen el objeto de la sociedad.=====

=====**27).**- Tener representaciones dentro y fuera de la república mexicana, como representante, mandataria o apoderada de toda clase de personas físicas, jurídicas o instituciones en general.=====

=====**28).**- Ser fideicomitente o fideicomisaria en todo tipo de fideicomisos.=====

COTEJADO

==== 29).- La realización de todo tipo de trámites, gestiones y representaciones relacionados con la importación y exportación de todo tipo de bienes y servicios, ya sea para la sociedad o para terceros.=====

==== 30).- Establecer o clausurar sucursales u oficinas en cualquier otra parte de la república mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.=====

==== 31).- Abrir cuentas de cheques y de inversiones tanto en el país como en el extranjero y hacer transferencias de una a otra, incluyendo autorizaciones para girar o disponer de dichas cuentas, con el propósito de cumplir con los objetos sociales.=====

==== **ARTICULO SEXTO.-** El Patrimonio de la Sociedad será constituido por las aportaciones que cada uno de los Socios hace al momento de constituirse la sociedad.=====

==== Dicho Patrimonio podrá aumentarse mediante aportaciones en efectivo, en especie o por reinversión o disminuirse posteriormente como resultado de una Asamblea de Socios.=====

===== **CAPITULO TERCERO:**=====

===== **DE LOS SOCIOS:** =====

==== **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para ser Socio se requiere:=====

==== **A.-** Formar parte del grupo de personas que constituyen la Sociedad.=====

==== **B.-** Ser admitido con este carácter por una Asamblea de Socios, por unanimidad de votos de los Socios que integran la Sociedad.=====

==== **C.-** Siempre que sea admitido por la Asamblea, aporte a la Sociedad la cantidad que determine la propia Asamblea.=====

==== La Sociedad llevará un Registro de Socios en el cual deberán inscribirse los datos generales de los Socios, así como los actos de exclusión o separación o renuncia de éstos. Este registro estará al cuidado del Secretario del Consejo de Administración, el cual responderá de su existencia y de la exactitud de sus datos.=====

==== **ARTÍCULO OCTAVO.-** Son obligaciones y Derechos de los Socios:

==== **I.- OBLIGACIONES:**=====

==== **A).-** Garantizar subsidiariamente las obligaciones de la Sociedad hasta el monto del capital social, sin que esto afecte la responsabilidad de los Socios Administradores.=====



Lic. LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS

NOTARIO PUBLICO No. 114

MAZATLAN, SIN.

=====**B).**- Cubrir las Aportaciones que deban realizarse para los fines de la Sociedad.=====

=====**C).**- Usar el nombre de **"BLM FISCAL & LEGAL", SOCIEDAD CIVIL**, en la presentación de cualquier servicio profesional, y ejecutar todo acto que fuere necesario para mayor prestigio de la misma.=====

=====**II.-DERECHOS:**=====

=====**A).**- Participar en las ganancias y pérdidas de la Sociedad.=====
===== La utilidad para efectos de esta disposición será determinada por la Asamblea de Socios, conforme a las reglas que fijará al respecto.=====

=====**B).**- Tener voz y voto en la asamblea de Socios.=====

=====**C).**- Elegir y ser elegido para cualquier cargo de la Junta Directiva o de los Comités de la sociedad, conforme a estos Estatutos.=====

=====**D).**- Presentar a la Asamblea de Socios o a la Junta Directiva las iniciativas o sugerencias que juzguen convenientes para el cumplimiento de los fines de la Sociedad.=====

===== La calidad de Socio es intransferible, en el entendido, sin embargo que podrán hacerse representar por otra persona en las Asambleas Generales de Socios mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.=====

=====**ARTÍCULO NOVENO.-** La calidad de Socio se perderá:=====

=====**1.-** Por renuncia o separación voluntaria, donde en estos casos dé aviso a la Sociedad cuando menos con treinta días naturales de anticipación.=====

=====**2.-** Por muerte o incapacidad.=====

=====**3.-** Por exclusión decretada por una asamblea de Socios, mediante acuerdo unánime de los demás Socios, en cuya adopción no participará el Socio de cuya exclusión se trate, por cualquiera de las causas siguientes:=====

=====**A.-** Por faltar al cumplimiento de uno o varios de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.=====

=====**B.-** Por observar una conducta que vaya en detrimento del prestigio del Socio o de la Sociedad.=====

=====**C.-** Por ejecutar actos contrarios a los fines de la Sociedad.=====

=====**D.-** Por realizar actos u omisiones fraudulentos o dolosos que causen daño en la persona, bienes o imagen de otro de los Socios,

COTEJADO

miembros de cualquier órgano de Administración o vigilancia de la Sociedad, o bien la propia Sociedad.=====

===== E.- Por cualquier falta grave, a juicio de los demás Socios.=====

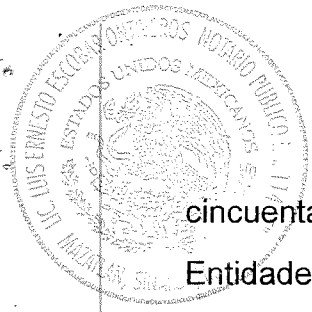
===== En caso de muerte o de incapacidad de cualquiera de los Socios, la Sociedad continuará con los Socios restantes, a menos que al morir dicho Socio, el número de Socios restantes sea menor a dos.=====

===== **CAPITULO CUARTO** =====

===== **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:** =====

===== **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Socio Administrador, que deberán ser Socios y serán designados por la Asamblea de Socios mediante mayoría simple en votación, y servirán indefinidamente hasta que sus sucesores hayan sido nombrados por la Asamblea.=====

===== **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** El Consejo de Administración o el Socio Administrador, tendrá el uso de la Firma Social, la representación de la Sociedad, la Obligación de dirigir los negocios de la misma, y para tales efectos disfrutaran de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente, o tengan conexión con los objetos sociales, con tal fin serán mandatarios de la sociedad en los términos de los dos primeros párrafos de los Artículos 2436 Dos mil cuatrocientos treinta y seis y 2469 Dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativos de los Artículos 2554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 Dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, así como todos sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para PLEITOS Y COBRANZAS, y para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con las más amplias facultades para otorgar y SUSCRIBIR toda clase de TITULOS DE CREDITO en términos del ARTICULO NOVENO de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Así mismo tendrán las más amplias facultades para ACTOS DE DOMINIO de conformidad con lo dispuesto en el Tercer párrafo del Artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil vigente en el Estado de Sinaloa, correlativo del Artículo 2554 Dos mil quinientos



Lic. LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS

NOTARIO PUBLICO No. 114

MAZATLAN, SIN.

cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás Entidades Federativas.- Igualmente podrán nombrar y remover uno o varios Delegados, así mismo a los Empleados y Trabajadores de la Sociedad, fijándoles sus atribuciones, salarios y emolumentos, convocar a la asamblea general de accionistas y ejecutar los acuerdos y actos de la misma.- Así mismo podrán otorgar poderes generales y especiales con o sin facultades de substitución y revocar tales poderes; igualmente tendrán FACULTADES DE REPRESENTACION LABORAL, en términos de los Artículos Once, Cuarenta y Seis, Cuarenta y Siete, Ciento treinta y cuatro Fracción III, Quinientos Veintitrés, Seiscientos Noventa y dos Fracciones I, II y III; Setecientos Ochenta y Seis, Setecientos Ochenta y Siete, Ochocientos Setenta y Tres, Ochocientos Setenta y Cuatro, Ochocientos Setenta y Seis, Ochocientos Setenta y Ocho; Ochocientos Ochenta y Cuatro, de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- En general realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines sociales.=====

===== Los poderes conferidos al Consejo de Administración o al Socio Administrador podrán ampliarse o restringirse en cualquier momento por la Asamblea de Socios.=====

===== **LIMITACION: CON LA LIMITACION DE QUE PARA EJERCER LOS ACTOS DE DOMINIO, SERA NECESARIO EL ACUERDO MAYORITARIO DE LA ASAMBLEA Y LA MISMA ASAMBLEA DESIGNARA A LA PERSONA QUE EJERCERÁ DICHA FACULTAD.**=====

===== **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Administración de las Sucursales de la Sociedad quedarán confiadas a un Representante a cargo de la Oficina correspondiente, el cual será designado por la Asamblea de Socios.=====

===== Cada Representante a cargo de una Sucursal de la Sociedad estará en funciones indefinidamente hasta que su sucesor haya sido designado y dependerá directamente del Socio Administrador.=====

===== El representante en cada sucursal, por el solo hecho de su nombramiento, tendrá las siguientes facultades:=====

===== **A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Que se otorga con todas las facultades generales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer

COTEJADO

párrafo del artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil vigente en el Estado de Sinaloa, correlativo del Artículo 2554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de las demás Entidades Federativas.- Estará por lo consiguiente facultado para presentar querellas penales, hacer denuncias, para otorgar perdones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, para desistirse aún de juicios de amparo, para transigir, para someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar jueces; hacer y recibir pagos y ejecutar cualquier otro acto expresamente determinado por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativas y del trabajo.=====

===== **B).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Con las más amplias facultades, en términos del segundo párrafo del artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil vigente en el Estado de Sinaloa, correlativo del Artículo 2554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de las demás Entidades Federativas.=====

===== **C).- PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.-** En los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, previa autorización que se otorgue en Asamblea General de Accionistas o por el Consejo de Administración.=====

===== **D).- FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LABORAL.-** En términos de los Artículos Once, Cuarenta y Seis, Cuarenta y Siete, Ciento treinta y cuatro Fracción III, Quinientos Veintitrés, Seiscientos Noventa y dos Fracciones I, II y III; Setecientos Ochenta y Seis, Setecientos Ochenta y Siete, Ochocientos Setenta y Tres, Ochocientos Setenta y Cuatro, Ochocientos Setenta y Seis, Ochocientos Setenta y Ocho; Ochocientos Ochenta y Cuatro, de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO.=====

===== **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** En caso de haberlo, el Consejo de Administración celebrará sus sesiones cuando sea convocado por alguno de sus Consejeros Propietarios. El Consejo podrá determinar en la primera sesión que celebre después de la clausura de cada ejercicio social, las fechas para la celebración de las sesiones que hayan de verificarse durante el ejercicio social de que se trate, en el entendido, sin



Lic. LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS

NOTARIO PUBLICO No. 114

MAZATLAN, SIN.

embargo, que dicho programa no impide la posibilidad de convocar sesiones adicionales del Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en el presente artículo.=====

===== Las sesiones del Consejo serán convocadas por medio de un aviso por escrito, que deberá darse a todos los Consejeros por lo menos 5 (cinco) días antes de la fecha fijada para la sesión.=====

===== No será necesaria convocatoria alguna cuando todos los Consejeros Propietarios o sus Suplentes se encuentren presentes.=====

===== El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o fuera de éste, incluyendo el extranjero.=====

===== **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas, deberán estar presentes al menos tres cuartas partes de los Consejeros Propietarios o sus respectivos Suplentes, y el Consejo de Administración adoptará sus resoluciones por el voto afirmativo de la mayoría de los Consejeros presentes, ya sean éstos Propietarios o sus respectivos Suplentes. El Presidente del Consejo de Administración NO tendrá voto de calidad.=====

===== Las resoluciones tomadas fuera de la Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito por todos los Consejeros Propietarios de dicho órgano.=====

===== **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** De cada sesión del Consejo de Administración se levantará acta que se asentará en el Libro de Actas correspondiente, y en la que se hará constar la lista de Consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario.=====

===== **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En caso de haberlo, el Secretario autorizará copias certificadas o extractos de las actas de las Sesiones del Consejo de Administración, de las Asambleas de Socios, de las Resoluciones de Socios adoptadas por unanimidad fuera de asamblea y de los demás documentos de la Sociedad y llevará el archivo y correspondencia del Consejo.=====

===== **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** A no ser que resuelva lo contrario una Asamblea de Socios, no habrá remuneración especial para el Socio

COTEJADO

Administrador, Consejero o sus Suplentes, ni para los representantes a cargo de las sucursales de la Sociedad.=====

===== En caso de muerte del Socio Administrador, de algún Consejero o de su Suplente, la Sociedad continuará en existencia y los socios supervivientes elegirán a un nuevo Socio Administrador, o su Suplente, según sea el caso, quien deberá ser Socio.=====

===== **CAPITULO QUINTO** =====

===== **ASAMBLEA DE SOCIOS**=====

===== **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- El órgano supremo de la Sociedad, es la Asamblea de Socios, y las resoluciones que en ella se tomen, con arreglo a los presentes Estatutos, serán obligatorias aún para los Socios ausentes o disidentes, así como para todos los órganos de la Sociedad.==

===== **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- Las Asambleas de Socios se verificarán cuando sean convocadas por el Socio Administrador o el Presidente del Consejo de Administración mediante convocatorias, las cuales contendrán el Orden del Día, y que se notificarán a los Socios mediante aviso por correo certificado o entregado personalmente a la dirección de cada Socio registrada en la Sociedad, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha fijada por la Asamblea.=====

===== No obstante lo anterior, podrá celebrarse una Asamblea de Socios sin el requisito de la convocatoria, cuando todos los Socios estén representados en el momento de votación y la lista de asistencia se haga firmar por todos ellos.=====

===== Las Asambleas de Socios se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor.=====

===== **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Las Asambleas Generales de Socios podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.=====

===== **I.**- La Asamblea General Ordinaria de Socios podrá convocarse en cualquier tiempo pero se deberá celebrar por lo menos una vez al año durante los primeros cuatro meses de cada ejercicio fiscal para:=====

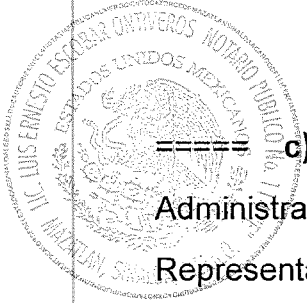
===== **a).**- Recibir el informe y las cuentas que rinda el Socio Administrador sobre las actividades realizadas por la Sociedad durante el ejercicio anterior y en su caso, aprobar los documentos respectivos.=====

===== **b).**- Resolver sobre la aplicación de utilidades.=====

Lic. LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS

NOTARIO PUBLICO No. 114

MAZATLAN, SIN.



=====**c).**- Designar al Socio Administrador o al Consejo de Administración, y a sus respectivos Suplentes, así como a los Representantes de las Sucursales, en caso de que se estime pertinente.==

=====**d).**- Tratar cualquier otro asunto mencionado en el Orden del Día o que se relacione con los anteriores.=====

=====**II.**- La Asamblea General Extraordinaria de Socios se reunirá en cualquier tiempo que sea necesario para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:=====

=====**a).**- Modificación de los Estatutos Sociales.=====

=====**b).**- Exclusión de Socios.=====

=====**c).**- Disolución o liquidación anticipada de la Sociedad.=====

=====**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Los Socios podrán estar representados en las asambleas mediante simple carta poder firmadas ante dos testigos. Los integrantes del Consejo, así como los representantes a cargo de las sucursales de la Sociedad, no podrán ser nombrados representantes de los Socios mientras desempeñen dichos cargos.=====

=====**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Para que se consideren legalmente constituidas las Asambleas Ordinarias, deberán reunir cuando menos a más de la mitad de los Socios, salvo en los casos en que estos Estatutos requieran la presencia de todos ellos. Para ser válidas sus resoluciones, deberán ser aprobadas cuando menos por las dos terceras partes de los Socios presentes, salvo en los casos en que estos Estatutos prevengan que las resoluciones deben adoptarse por unanimidad de votos de los Socios, absteniéndose de votar en todo caso el Socio involucrado en la resolución de que se trate.=====

=====**Las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios se consideran legalmente instaladas, si se encuentra presente o representada la totalidad de los Socios; en caso de segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Extraordinarias de Socios serán consideradas legalmente instaladas si se reúnen al menos tres cuartas partes de los Socios.**=====

=====**Los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria de Socios serán considerados válidos si se aprueban por el voto de cuando menos las tres cuartas partes de los Socios presentes, cuando la**

COTEJADO

Asamblea haya sido celebrada en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria.=====

===== Para el efecto de la exclusión de un Socio, no se considerará para efectos del quórum y votación al Socio sujeto a la resolución de exclusión.=

===== **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Asambleas de Socios estarán presididas por el Socio Administrador, o bien por el Presidente del Consejo de Administración o por la persona que la Asamblea designe. Si ninguno de ellos concurre a la Asamblea, ésta será presidida por el Socio que designen los presentes por mayoría de votos. Si lo hubiere, el Secretario del Consejo de Administración, actuará como Secretario de la Asamblea; a falta de éste, ocupará dicho cargo el Socio que designen los presentes por mayoría de votos.=====

===== El Presidente designará a un Escrutador que podrá ser Socio o no quien tomará la lista de asistencia de los presentes.=====

===== **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Secretario de cada Asamblea de Socios, preparará las actas correspondientes las que deberán ser aprobadas y firmadas por los socios o por sus representantes que asistieron a la asamblea.=====

===== Las actas de las Asambleas de Socios y las resoluciones de los Socios adoptadas por unanimidad fuera de asamblea serán transcritas en el Libro de Actas respectivo. De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, la lista de asistencia, las cartas poder, copia de las convocatorias, si las hubiere, y los documentos sometidos a consideración de la Asamblea, tales como informes del Consejo Directivo, así como los estados financieros de la Sociedad y otros documentos relevantes, también serán conservados.=====

===== Las actas de las Asambleas de Socios, así como las constancias respecto de aquellas Asambleas que no se hubieran podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y Secretario de dicha Asamblea.=====

===== **CAPITULO SEXTO** =====

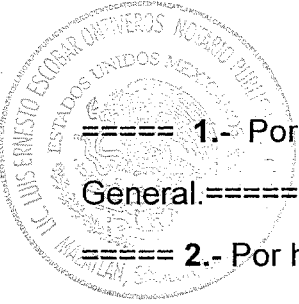
===== **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.**=====

===== **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La Sociedad se disolverá por los siguientes motivos:=====

Lic. LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS

NOTARIO PUBLICO No. 114

MAZATLAN, SIN.



==== 1.- Por acuerdo unánime de los Socios, reunidos en Asamblea General.=====

==== 2.- Por haberse cumplido el término de su duración.=====

==== 3.- Cuando se vuelva imposible la consecuencia del Objeto para lo cual fue constituida.=====

==== 4.- Por resolución Judicial.=====

==== **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- En caso de muerte, incapacidad o retiro de alguno de los Socios, la Sociedad continuará en existencia con los Socios remanentes.=====

==== El Socio incapacitado, el retirado y los herederos del Socio fallecido según sea el caso, tendrán derecho a recibir de la Sociedad, la parte que le corresponda del capital de la misma en proporción al importe de su aportación, así como las utilidades no distribuidas que le correspondan hasta la fecha de su muerte, incapacidad o retiro. Las utilidades serán determinadas conforme a las normas de información financiera aceptados y aplicados consistentemente por la Sociedad. Dichas cantidades serán cubiertas en la forma y plazos que resuelva la Asamblea de Socios en la inteligencia de que el plazo en ningún caso excederá de un año a partir de la fecha de muerte, incapacidad o retiro, salvo que dicho plazo podrá prorrogarse por un año más en el caso de que el Socio retirado se dedique a actividades similares o que compitan con las de la Sociedad. salvo por las cantidades a que se refiere este Artículo, los Socios incapacitados o retirados y los herederos de los Socios fallecidos, no tendrán derecho a recibir compensación o pago de la Sociedad.=====

==== **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación, la cual se practicará dentro del plazo y de acuerdo con las resoluciones adoptadas en la Asamblea, por el Liquidador o por los Liquidadores que designe la propia Asamblea, quienes tendrán todas las facultades conferidas al Socio Administrador o Consejo de Administración, y harán la distribución del patrimonio social sujetándose forzosamente a las siguientes reglas:=====

==== 1).- Se separarán las cantidades necesarias para pagar el pasivo que existiera con cargo a la Sociedad.=====

==== 2).- Se devolverán las aportaciones a los Socios.=====

COTEJADO

===== 3).- Se determinarán las utilidades si las hubiera, y se distribuirán entre los Socios en proporción al monto de sus aportaciones.=====

===== 4).- Si al liquidarse la Sociedad no hubiera suficientes bienes para cubrir los compromisos sociales, el déficit se considerará como pérdida y se prorrata entre los Socios en proporción a sus aportaciones, de acuerdo con las disposiciones legales.=====

===== **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Durante la liquidación de la Sociedad, la Asamblea de Socios tendrá las facultades necesarias para ejercer la vigilancia de las funciones de los liquidadores, revisando su contabilidad.=====

===== **CAPITULO SEPTIMO:**=====

===== **DISPOSICIONES GENERALES** =====

===== **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Los ejercicios sociales se contarán del PRIMERO de ENERO al TREINTA Y UNO de DICIEMBRE de cada año, con excepción del primer ejercicio social que será irregular y que correrá desde la fecha de firma de la presente Escritura, y terminará el treinta y uno de diciembre del presente año. La asamblea de socios podrá modificar en cualquier tiempo, el ejercicio social.=====

===== **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- Al final de cada ejercicio se formulará un Balance General y un Estado de Pérdidas y Ganancias, los que serán preparados por el Socio Administrador o por el Consejo de Administración y deberán quedar concluidos dentro de los noventa días naturales siguientes a la clausura del ejercicio social, los cuales quedarán a disposición de los socios cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea de Socios.=====

===== **CLAUSULAS TRANSITORIAS:**=====

===== I.- Los comparecientes declaran que la reunión que tienen al firmar la presente escritura, debe considerarse como en efecto lo es, la primera Asamblea General Ordinaria de Socios, y toman por unanimidad de votos los acuerdos que se contienen en las cláusulas siguientes:=====

===== **ACUERDOS:**=====

===== II.- Los socios aportan la cantidad de \$ 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), íntegramente suscrito y pagado por los socios en la siguiente forma:=====

Lic. LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS

NOTARIO PUBLICO No. 114

MAZATLAN, SIN.



SOCIOS	APORTACIONES
FRED BURGUEÑO PIÑA	\$20,000.00
ANDRES LOPEZ OCHOA	\$20,000.00
RODOLFO MEDA PEÑA	\$20,000.00
TOTAL	\$60,000.00

==== Cuando la sociedad autorice la venta de la aportación de un socio a favor de una persona extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de quince días para ejercitarlo.=====

==== III.- Estando presentes todos los accionistas y constituidos en asamblea general, resuelven que la sociedad será administrada por un **SOCIO ADMINISTRADOR**, y para tal efecto nombran al señor **RODOLFO MEDA PEÑA**.=====

==== IV.- El uso de la Firma Social lo tendrá el **SOCIO ADMINISTRADOR**, a quien se le confieren todas y cada una de las facultades contenidas en el **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO** de los Estatutos Sociales de esta Escritura Constitutiva.=====

==== V.- Se hace constar que obra en caja y a disposición de la Sociedad la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe del Patrimonio Social.=====

==== VI.- Los comparecientes autorizan al suscrito Notario o a la persona que éste designe, para hacer todos los trámites administrativos del caso, tendientes a la inscripción del primer testimonio que de esta Escritura se expida en el Registro Público de Comercio correspondiente.=====

==== VII.- En este acto, la asamblea por unanimidad de votos acuerda otorgar a los señores **FRED BURGUEÑO PIÑA Y ANDRES LOPEZ OCHOA**, para que los usen conjunta o separadamente, todos los poderes que se mencionan en el **ARTICULO DECIMO PRIMERO**, de esta escritura.=====

==== IX.- Igualmente, por acuerdo expreso y unánime de los socios constituyentes, se decide otorgar a los señores **KARINA ELIZABETH BURGUEÑO PIÑA, LUIS CARLOS VILLAVICENCIO GARCIA e IMELDA YUMID AMILLANO TORRES**, para que los usen conjunta o separadamente, los siguientes poderes:=====

COTEJADO

===== **I.= PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos de los Artículos 2436 Dos mil cuatrocientos treinta y seis y 2469 Dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativos de los Artículos 2554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 Dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal.=====

===== Facultades expresas para promover denuncias y querellas de índole penal y para desistirse de las mismas así como promover juicios de amparo y desistirse de ellos.=====

===== **II.= PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION** sin limitación alguna, conferido en los términos del párrafo segundo del Artículo 2436 Dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativo del Artículo 2554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.=====

===== **III.- FACULTADES EN MATERIA LABORAL** para representar a la sociedad en esa área con la amplitud a que se refiere el artículo 2436 Dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa, y el Artículo 2554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República, para que concurra ante las Autoridades de Trabajo y relacionadas con el Artículo 523 Quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten y en consecuencia, podrá ejercitar las facultades de representación de la sociedad en el Area Laboral, ante las citadas Autoridades del Trabajo y en especial ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, con autorización expresa para que en los términos de lo dispuesto por los Artículos 11 Once, 875 Ochocientos setenta y cinco y 876 Ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo intervenga conciliatoriamente en los casos, conflictos o juicios que se presenten en contra de la sociedad, con facultades de decisión que obliguen a éstos y por lo tanto, celebre convenios, los ratifique, haga la liquidación que corresponda a los

Lic. LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS

NOTARIO PUBLICO No. 114

MAZATLAN, SIN.



trabajadores y cumplimente o autorice a terceros para rectificación y cumplimiento.=====

=== PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:===

===== Para la constitución de la Sociedad a que se refiere esta Escritura, los comparecientes obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Permiso número 2502276 (dos cinco cero dos dos siete seis), Folio número 090420251003 (cero nueve cero cuatro dos cero dos cinco uno cero cero tres), Expediente número 20092502184 (dos cero cero nueve dos cinco cero dos uno ocho cuatro), de fecha veinte de abril del dos mil nueve, mismo que conjuntamente con el comprobante de pago de los derechos correspondientes, dejo agregado al Legajo Apéndice de mi Protocolo, correspondiente a ésta Escritura, bajo la letra "B", dándose aquí por reproducido como si a la letra se insertase.=====

===== Para dar cumplimiento al Artículo 27 Veintisiete, Octavo Párrafo del Código Fiscal de la Federación, el suscrito Notario Público hago constar que los socios que integran la sociedad "BLM FISCAL & LEGAL", SOCIEDAD CIVIL, me exhibieron las Cédulas de Identificación Fiscal correspondientes, las cuales son como sigue:=====

===== El señor FRED BURGUEÑO PIÑA, con Clave de Registro Federal de Contribuyente número BUPF 691031 776 expedida por el servicio de administración tributaria.=====

===== El señor ANDRES LOPEZ OCHOA, con Clave de Registro Federal de Contribuyente número LOOA 631130 3P7 expedida por el servicio de administración tributaria.=====

===== El señor RODOLFO MEDA PEÑA, con Clave de Registro Federal de Contribuyente número MEPR 670218 FU1 expedida por el servicio de administración tributaria.=====

===== Mismas cédulas que dejo agregadas al Legajo Apéndice correspondiente a ésta Escritura, marcadas con las letras "C", "D" y "E".=====

===== G E N E R A L E S: =====

===== Por sus generales los comparecientes manifestaron ser:=====

===== El señor FRED BURGUEÑO PIÑA, mexicano, casado, Contador Público, originario y vecino de esta ciudad, nacido el día treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, con domicilio en calle Paseo

COTEJADO

del Real número ciento cuarenta y ocho del Fraccionamiento Club Real de esta ciudad.=====

===== El señor **ANDRES LOPEZ OCHOA**, mexicano, casado, Ingeniero en sistemas, originario y vecino de esta ciudad, nacido el día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, y con domicilio en calle Mar de Plata número ciento cincuenta y cuatro del Fraccionamiento Villas del Mar de esta ciudad.=====

===== El señor **RODOLFO MEDA PEÑA**, mexicano, casado, Contador Público, originario y vecino de esta ciudad, nacido el día dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, con domicilio en calle PAL Spring número ochenta y ocho de la colonia Díaz Ordaz de Puerto Vallarta, Jalisco y transitoriamente en esta ciudad.=====

===== **C E R T I F I C A C I O N:**=====

===== **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:**=====

===== **I.**= La verdad del acto.=====

===== **II.**= Que los comparecientes se identificaron con:=====

===== El señor **FRED BURGUEÑO PIÑA**, con Credencial de Elector número 278932817278 expedida por el Instituto Federal Electoral.=====

===== El señor **ANDRES LOPEZ OCHOA**, con Credencial de Elector número 269732840914 expedida por el Instituto Federal Electoral.=====

===== El señor **RODOLFO MEDA PEÑA**, con Credencial de Elector número 278132771111 Expedida por el Instituto Federal Electoral.=====

===== **III.**- Que los comparecientes a mi juicio tienen capacidad legal.=====

===== **IV.**= Que las compulsas y relación de documentos a que se hace referencia en esta Escritura Pública, concuerdan fielmente con sus originales.=====

===== **V.**= Que leída esta Escritura por los comparecientes, el suscrito les explicó el valor y consecuencias legales de su contenido, quienes me manifestaron haber entendido la explicación de las consecuencias legales, del valor y fuerza legal de este acto y manifestaron su conformidad con el mismo y firmaron en mi presencia el día de su fecha.= **DOY FE.**= PASO ANTE MI.= FIRMADO.= SR. FRED BURGUEÑO PIÑA.= SR. ANDRES LOPEZ OCHOA.= SR. RODOLFO MEDA PEÑA.= TRES FIRMAS ILEGIBLES.= RUBRICAS.= FIRMADO.= ANTE MI.= LIC. LUIS ERNESTO

ANEXO "B"

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

PERMISO 2502276
EXPEDIENTE 20092502184
FOLIO 090420251003

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **FRANCISCO ENRIQUE PEREZ FUERTES**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SC** bajo la siguiente denominación:

BLM FISCAL & LEGAL


Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Culiacán, Sin. a 20 de abril de 2009

LA DELEGADA


LIC. ALEJANDRA C. YANES NAVARRO



Lic. LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS

NOTARIO PUBLICO No. 114

MAZATLAN, SIN.



ANEXO "C"

INSCRIPCION EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
FRED BURGUEÑO PIÑA

DOMICILIO
 PASEO DE LAS MISIONES 924 EDIF F DEP 3 CAMPO DE GOLF SAN JOSE DEL CABO BAJA CALIFORNIA SUR 23400

CLAVE DEL R.F.C **BUPF691031776**

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION **BUPF691031HSLRXR07**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR LA PAZ, B.C.S.**

ACTIVIDAD **Servicios de contabilidad y auditoria**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN -- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **03-02-2004**

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN

FECHA ALTA

- Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas. 01-01-2004
- Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios. 01-01-2008
- Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) 01-01-2008
- Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales. 01-01-2008
- Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA). 01-01-2008
- Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU). 01-01-2008
- Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU). 01-01-2008
- Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) . 01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	13-08-2008	RF200810338877
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones	30-07-2008	RF200810101617



Fecha de Impresión: 03 de Junio de 2009
 TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
 (Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

pQq7IkVUMftOOyOLnnWaCq/ISNBHu3ADe/8IYnsZ/7+G6zw5MoCeos/2QkyQUKG0yam0tVFe8pDQUGuNcRqHxzmZT09BlhmS3GIZh3GL6OVzCfIRB3r4Jd8q7oM
 r/fb9ojPW+WJPoBIHjOXs00lr5NazEuHpetpHVYakRAqik=

COTEJADO

Clave: BUPF691031776
 Clave: BUPF6910

ANEXO "D"

 
SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

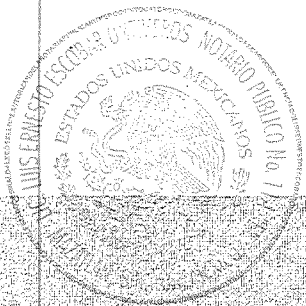
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE ÚNICA DE CONTRIBUYENTE
LOOA631130H



NOMBRE, DENOMINACIÓN Y RAZÓN SOCIAL
LOPEZ JOSEFA ANDRES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
LOOA631130HSLPCN09

FOLIO **C 4941580**
z0Ee-29/02/2000-R
cORkAs0lwTU



ANEXO "E"

 SAT Servicio de Administración Tributaria		
CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC RFC: MEPR670218FU1 Nombre: RODOLFO MEDA PEÑA		CURP: MEPR670218HSLDXD06  Nombre: RODOLFO MEDA PEÑA
Folio	Fecha de Inicio de Operaciones 23-07-2003	Fecha de Inscripción
ANVERSO		REVERSO

Corte Aquí

Cadena Digital
 ibYN6omW6/GARZ0HIGT3SslagGmDhg/RbnWvWzazGeJcPm8IKwKhdDgox6987xUDBlufCbUkX3hspov73-
 8HoT75XPaKdZl6rXSV4XVfjVIGNU8pCDvRkKw7RTWyiQdFDYQImTCZ4ma0c0z5SGeTPTPxxOU+HQUDFT+Q-

Sello Digital
 ||JAL|05/06/2009|R19Ez8PzRX&Ed|000001000007000112188||

Fecha y Hora de emisión: 05-06-2009

Si Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a sábado de 08:00 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica.

01800
INFOSAT
 4 6 3 6 7 2 3

COTEJADO

ARTICULO (2436) DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE SINALOA Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO (2554) DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, ESTOS DE IDENTICA LITERALIDAD.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula Especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán Especiales. Los Notarios insertarán éste Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen.=====

=====

=====

=====

=====

=====



Lic. LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS

NOTARIO PUBLICO No. 114

MAZATLAN, SIN.

- 31 -

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL EN ESTAS TREINTA Y UNA PAGINAS UTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS, FIRMADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY, PARA USO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "BLM FISCAL & LEGAL", SOCIEDAD CIVIL.= HABIENDO DEJADO AGREGADO AL LEGAJO APENDICE CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (21,598) VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO, VOLUMEN TRIGESIMO CUARTO, LIBRO PRIMERO, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, BAJO LA LETRA "A", EL ACTA PROTOCOLIZADA.=====

===== SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MAZATLAN, SINALOA, MEXICO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-DOY FE.=

[Handwritten Signature]

LIC. LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS

NOTARIO PUBLICO No. 114.



NOTARIO PUBLICO No. 114
CALLE DE LA LIBERTAD 182, COLONIA
MAZATLAN, SIN. 900

16 JUL 2009
DOCUMENTO
RECIBIDO

PAGO DE DERECHOS
No. De Recibo 279859
Fecha 15/7/09
Total \$ 171.43

Registrado a las 12:40 horas. Bajo el
No. 152 tomo XXI Sec. III
Mazatlan, Sin., 16 julio de 2009.

Oficial Registradora
[Handwritten Signature]
ROSA ARELY MELENDEZ CASAS

COTEJADO

